

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL
ART. 313 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, ART. 32 DE LA LEY 136
DE 1994, ley 617 de 2000 Y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

1. Que los cálculos de las apropiaciones que contiene este acuerdo fueron hechos de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Central, considerando lo previsto en el plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y el comportamiento de las rentas propias.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas, gastos e Inversión social del Municipio de Betulia, Santander, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2.008 en la suma de \$1.841.851.315 (un mil ochocientos cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos mcte, así:

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones del presente acuerdo son complementarias del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Administración Municipal y deben aplicarse en armonía con este.

CAPITULO I

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las rentas del Municipio están conformadas por

Ingresos Corrientes:

Son aquellas rentas o recursos de que dispone el Municipio regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución de sus competencias.

Estos ingresos corrientes se clasifican en tributarios que son los valores que el contribuyente (sujeto pasivo), debe pagar en forma obligatoria al Municipio (sujeto activo), sin que por ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

tipo individualizado o inmediato, ya que el Estado haciendo uso de su facultad impositiva, los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales.

Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e impuestos indirectos.

Impuestos Directos: Son aquellos gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas. Consultan la capacidad de pago del contribuyente.

Como impuestos directos tenemos el Impuesto Predial unificado y el impuesto de circulación y tránsito.

Impuesto Predial Unificado:

Es un gravamen que recae sobre la propiedad inmueble y su valor anual esta dado por la aplicación de las tarifas sobre los avalúos. Es fijado por el respectivo concejo y la tarifa oscilara entre el 1 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo anual del predio.

Este impuesto esta reglamentado en : Ley 56 de 1.981, Decreto 1333 de 1986, Decreto 3496 de 1.983, Ley 75 de 1.986, Decreto 2388 de 1.991, Ley 101 de 1.993, Ley 223 de 1.995, Ley 242 de 1.995, Ley 383 de 1.997, Ley 428 de 1.998, Ley 44 de 1.990.

Limite del Impuesto predial unificado: El impuesto predial unificado resultante del nuevo avalúo, en los términos de la ley 14 de 1.983, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

Impuestos Indirectos: Son los que recaen indirectamente sobre las personas naturales o jurídicas que demandan bienes y servicios con base en las leyes, ordenanzas y acuerdos.

Indirectos: Impuesto de Industria y Comercio
Avisos y Tableros.
Espectáculos Públicos
Rifas y apuestas
Juegos Permitidos
Delineación Urbana
Patentes nocturnas
Puestos y ventas ambulantes

Impuesto de Industria y Comercio:

El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter Municipal que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que ejerzan o realicen en el municipio, ya sea en forma permanente o transitoria, y en establecimiento de comercio o sin el. Esta regulado por la ley 14 de 1.983, ley 50 de 1.984, ley 75 de 1.986, ley 49 de 1.990, ley 56 de 1.981, ley 43 de 1.987, ley 142 de 1.994 articulo 24, Decreto 2291 de 1995 y ley 383 de 1.994 .

Impuesto de Avisos y Tableros: El impuesto de avisos y tableros, es un tributo que se cobra por toda propaganda que se hace dentro de la jurisdicción del municipio, mediante la colocación de avisos, vallas, pinturas afiches, carteles, pasacalles en sitios públicos. Esta reglamentado en la ley 84 de 1.915, Decreto 1337 de 1.986, Decreto 3070 de 1.983, Ley 9 de 1.999, Ley 140 de 1.994, Decreto 205 de 1.981 , Ley 14 de 1.993, y Ley 75 de 1.986.

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

Impuesto de Espectáculos Públicos: Este impuesto nace del gravamen a todo tipo de espectáculos públicos, tales como cines, teatros, corridas de Toros, circos, eventos deportivos y exhibiciones en general que se presenten dentro del municipio, en forma permanente, ocasional o transitoria.

Impuesto de Juegos Permitidos: Este es el gravamen a que están sujetos todos los juegos o apuestas que se realicen en el perímetro municipal, así como billares, galleras, casinos, independiente del negocio donde se instalen.

Impuesto de Rifas: Este impuesto se cobra sobre los tiquetes o boletas de rifas y premios de las mismas, que se ofrezcan al público.

Esta reglamentado este impuesto de rifas en la Ley 12 de 1.932, Ley 4 de 1.963, Ley 10 de 1.990, Ley 49 de 1990, Decreto 1612 de 1.995.

Impuesto de delineación urbana y aprobación de planos: Este impuesto se puede liquidar y cobrar como un porcentaje del valor de la construcción , el cual se liquidara con base al costo promedio del metro cuadrado de construcción en el municipio y al numero de metros cuadrados que tenga la construcción y con base en el presupuesto global de la obra. Esta reglamentado en la Ley 97 de 1.913, Ley 88 de 1.947, Decreto 1333 de 1.986.

Ingresos No tributarios: son aquellos que recibe el municipio por conceptos diferentes a los impuestos. Se originan en el cobro de derechos, prestación de servicios públicos, explotación, producción y distribución de bienes y servicios.

Estos se componen de tasas y tarifas, multas y sanciones, aportes, rendimientos o intereses financieros y participaciones.

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

Tasas o derechos: son gravámenes que se cobran por la prestación de un bien o servicio ofrecido. El precio pagado por el ciudadano debe guardar relación directa con el beneficio derivado del bien o servicio ofrecido.

Multas: Son sanciones monetarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales.

RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital están constituidos por:

- Los recursos del Balance.
- Los recursos del crédito interno y externo.
- Los rendimientos financieros.

Recursos del Balance: Los recursos del Balance son los formados por el producto del superávit fiscal de la vigencia anterior y por la cancelación de reservas que se habían constituido.

Recursos del Crédito: Los recursos del crédito son los ingresos provenientes de empréstitos contratados por el Municipio.

Rendimientos Financieros: Estos recursos están conformados por el producto o interés que se percibe debido a la colocación de valores financieros en cuenta de ahorro u otra inversión como títulos valores, cdt. etc.

CAPITULO III

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN

El presupuesto de gastos está conformado por los gastos de funcionamiento y la inversión o gasto público social.

Gastos de Funcionamiento: Los gastos de funcionamiento son los gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones del Municipio, como entidad territorial.

Están conformados por:

Servicios personales: Se consideran servicios personales aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, contrato, supernumerario técnico o jornal, vinculado a la administración municipal, bien sea que predomine en ellos el trabajo intelectual o manual, también se incluyen los egresos por las prestaciones sociales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los servicios personales son: sueldo personal de nómina, dotación empleados, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, vacaciones, supernumerarios, pensionados, bonificación de dirección alcalde, remuneración servicios técnicos profesionales, cesantías e intereses a las cesantías.

Gastos Generales: Se entiende por gastos generales todos los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios, necesarios para el normal funcionamiento de la administración municipal.

Son gastos generales: compra de equipo, materiales y suministros, imprevistos, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, gastos notariales,

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

judiciales y de registraduría, afiliaciones, comisiones bancarias , relaciones públicas, seguros de vida, gastos e viaje, eventos especiales, inhumación de cadáveres e impuestos de vehículos.

Gastos de Inversión: Son todas aquellas erogaciones cuyo objeto es la solución a las necesidades básicas, insatisfechas de la comunidad en educación, salud, saneamiento básico , deporte, cultura, infraestructura vial, desarrollo agropecuario, agua potable, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, acorde y previstos en el programa de gobierno, en el plan de desarrollo y en el esquema de ordenamiento territorial.

En cumplimiento de la Ley 1148 de Julio 10 de 2.007, en los gastos de funcionamiento del sector central del municipio se incluirá la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales, según el artículo 68 de la Ley 136 de 1.994.

CAPITULO IV

GENERALES

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige una vez sea aprobado, sancionado y publicado y tiene efectos a partir de Enero 1 de 2.008.

PASA HOJA DE FIRMAS

**ACUERDO MUNICIPAL N° 018
(16 DE NOVIEMBRE)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO
GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2008.**

ADELMO DOMÍNGUEZ PRADA
Presidente

WILSON ASCENCIO GÓMEZ
1er Vicepresidente

LUÍS A. TORRES CORREDOR
2do Vicepresidente

ARISTIDES HERNÁNDEZ DUARTE
Concejal

ADOLFO LEÓN MANCO
Concejal

SECUNDINO LÓPEZ SOLER
Concejal

EXPEDITO FORERO GÓMEZ
Concejal

ISABEL PLATA SARMIENTO
Concejal

ANGEL MIRO MELO OROSTEGUI
Concejal.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICAN

Que el acuerdo Municipal No 018 de Noviembre de 2007 fue leído y
aprobado en dos sesiones distintas de acuerdo a lo estipulado en el
artículo 73 de la ley 136 de 1994.

ADELMO DOMÍNGUEZ PRADA
Presidente

HERMES FRANCISCO PARDO.
Secretario.